

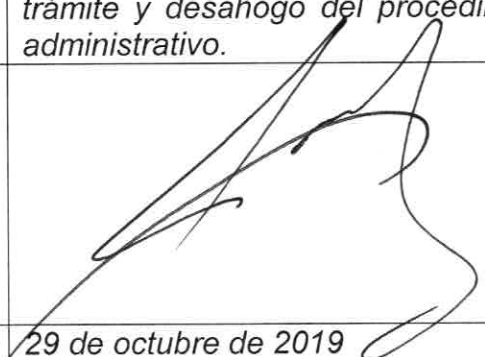


# TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

## **Legenda de clasificación en modalidad confidencial**

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	<b>Secretaría General de Acuerdos</b>
Identificación del documento	<b>Resolución del expediente 297/2017/4<sup>a</sup>-V</b> (Juicio Contencioso Administrativo)
Las partes o secciones clasificadas	<b>Nombres de actor, representantes, terceros, testigos</b>
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	29 de octubre de 2019 ACT/CT/SO/08/29/10/2019

JUICIO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO: **297/2017/4ª-V**

PARTE ACTORA: **Eliminado: datos personales.**  
Fundamento legal: **Artículo 72 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y  
42 de la Ley de Protección de Datos Personales  
en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado  
de Veracruz, por tratarse de información que hace  
identificada o identificable a una persona física.**

AUTORIDAD DEMANDADA: **POLICÍA  
VIAL CON NÚMERO DE FOLIO  
DGTEVE80404.**

ACTO IMPUGNADO: **BOLETA DE  
INFRACCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
084435 DE QUINCE DE MAYO DE DOS  
MIL DIECISIETE.**

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A UNO DE JULIO DE  
DOS MIL DIECINUEVE.- - - - -**

**V I S T O S** los autos del juicio contencioso  
administrativo número **297/2017/4ª-V**, interpuesto por  
el **C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3  
fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de  
información que hace identificada o identificable a una persona física., por  
propio derecho**, en contra del **POLICÍA VIAL CON  
NÚMERO DE FOLIO DGTEVE80404**, sobre el  
**CONTENIDO DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 084435, DE QUINCE DE MAYO DE  
DOS MIL DIECISIETE.- - - - -**

**R E S U L T A N D O**

El **C. Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, mediante escrito presentado el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, en la Oficialía de Partes de la anterior Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz, demanda del **POLICÍA VIAL CON NÚMERO DE FOLIO DGTEVE80404**, el acto consistente en: "...Contenido en la boleta de infracción con número de folio 084435, de quince de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual se determinan infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz..." (foja dos).- - - - -

**II.** Admitida la demanda por auto de nueve de junio de dos mil diecisiete, se le dio curso y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Administrativos, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de quince días hábiles, produjera su contestación, emplazamiento que se llevó a cabo con toda oportunidad.-

**III.** Por auto de treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se acuerda respecto del escrito de contestación de demanda, realizado por el C. Carlos Zeferino Córdoba Durán, en su carácter de Policía Vial

JUICIO 297/2017/4ª-V

adscrito a la Delegación de Tránsito y Seguridad Vial de la ciudad de Cardel, Veracruz (fojas treinta y dos a treinta y seis).-

**IV.-** Seguida la secuela procesal, se señaló fecha para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 320 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, llevándose a cabo el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, sin la asistencia de las partes ni persona que legalmente las representen, en la que se recibieron todas y cada una de las pruebas que ameritaron su desahogo y recepción, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, no existió cuestión incidental que resolver. Cerrado el periodo probatorio, se abrió la fase de alegatos prevista en el artículo 322 del Precepto Legal antes citado, haciéndose constar que la autoridad demandada formuló alegatos de manera escrita, agregados a fojas sesenta y nueve a setenta y cinco. Con fundamento en el numeral 323 del Código de la materia, se ordenó turnar los presentes autos para resolver lo que en derecho corresponda. - - - - -

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. De la competencia.-** Esta Cuarta Sala es competente para conocer del presente asunto, atento a lo previsto por los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de

**emma.**



Ignacio de la Llave, Veracruz; 5, y los transitorios 1º, 2º, 6º, 12º segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 2 fracción I, 280, 281 bis y 289 fracciones I, III, IX y XI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.-

**SEGUNDO.- De la personalidad.-** La personalidad de las partes quedó debidamente acreditada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracciones XV y XVI, 27 y 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, tal y como consta en las constancias de autos del presente juicio administrativo.- - - - -

**TERCERO.- Existencia del Acto.-** La existencia del acto reclamado se acredita en términos del artículo 295 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, con las documentales visibles a fojas veintitrés y veinticuatro de autos.- - - - -

**CUARTO.- De la Procedencia o Improcedencia.-** Las causales de improcedencia y sobreseimiento son de estudio preferente, previo al análisis del fondo del asunto, lo hagan valer las partes o no, lo cual tiene sustento en el criterio jurisprudencial del rubro:

**"IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY**

**DE AMPARO."** (Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente:

JUICIO 297/2017/4ª-V

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Número de registro 194697).

En este contexto, procederemos al análisis de las causales de improcedencia.- - - - -

**QUINTO.-** Esta Sala realiza un estudio exhaustivo de las constancias que integran los autos, en virtud que, es obligatorio para toda autoridad fundar y motivar los actos que emita, siendo una exigencia tendiente a tratar de establecer las bases objetivas de racionalidad y la legalidad de aquéllos, a efecto de eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y arbitrariedad de las decisiones de la autoridad; lo que además permite a los gobernados estar en condiciones de impugnar tanto los fundamentos del acto como los razonamientos que lo rigen.- - - - -

Resultan atendibles las Tesis de Jurisprudencia de los rubros siguientes: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.”** (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Pág. 1531, Común, Tesis: 1a.4º.A. J./43, Número de registro 175082); **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”** (Novena Época,



JUICIO 297/2017/4ª-V

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Pág. 769, Común, Tesis: VI.2º. J./43, Número de registro 203143). -- - - -

De las constancias de autos se advierte que el quince de mayo de dos mil diecisiete, el Policía Vial Carlos Zeferino Córdoba Durán, con número de folio de policía DGTEVE80404, infraccionó al C. **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., con la boleta de infracción de número de folio 084435, en la ciudad de Cardel, Veracruz (foja veintitrés), por violación al artículo 47 fracción II del Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz.- - - - -

Posteriormente, la autoridad demandada, al dar contestación al escrito inicial de demanda, ofrece como prueba la copia certificada del oficio SSP/DGTSVE/DJ/C.A.P.A. y D/1459/2017 de once de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, en el que se indica que: **se declara la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción con folio número 084435 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, emitida por el C. Carlos**

**Zeferino Córdoba Durán**, policía vial adscrito a la Delegación de Tránsito y Seguridad Vial con sede en la ciudad de Cardel, Veracruz, para todos los efectos legales correspondientes (foja cuarenta y nueve), actualizándose lo previsto en el artículos 289 fracción XI y 290 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, ya que de acuerdo al contenido del oficio anteriormente mencionado, se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción con folio 084435 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, configurándose la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 289 fracción XI y 290 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos, ya que se dejó de existir el acto o resolución que impugna la parte actora.- - - - -

Es por lo anterior que esta Cuarta Sala resuelve, con fundamento en los artículos 289 fracción XI y 290 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, decretar el **SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, sin entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada, ya que no existe el derecho ni la causa para poder demandar, mismo que se da por totalmente concluido y previas anotaciones en los libros correspondientes, deberá archivarse como asunto totalmente concluido una vez que sean debidamente notificadas las partes y transcurran los plazos legales.- - -

**emma.**





Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, 326, 327, 331 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se: - - - - -

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se decreta el Sobreseimiento del presente asunto, sin entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada, en base a los razonamientos planteados en el Considerando Quinto de la presente resolución- - - - -

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a la parte actora, por oficio a las autoridades demandadas y publíquese en el boletín.- - - - -

**TERCERO.-** En apego a lo establecido por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen una tutela judicial efectiva y el derecho a la existencia de un recurso efectivo, se hace del conocimiento de las partes que en contra de la presente sentencia procede el recurso de revisión conforme a lo previsto por los artículos 336 fracción III, 344, y 345 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

**CUARTO.-** Una vez que cause estado la presente, archívese el expediente como asunto totalmente

JUICIO 297/2017/4ª-V

concluido, previas las anotaciones de rigor en los libros índice de gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala.- - - - -

**A S Í** lo resolvió y firma la **Doctora ESTRELLA ALHEL Y IGLESIAS GUTIÉRREZ, Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, asistida legalmente por la **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- - - - -**

La **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, por medio de la presente hace constar y:- - - - -

**C E R T I F I C A**

Que las presentes copias fotostáticas simples que constan de **cuatro fojas útiles** coinciden fielmente con sus originales que obran dentro del presente Juicio Contencioso Administrativo número **297/2017/4ª-V**.- Lo anterior se hace constar para los efectos legales correspondientes al **uno de julio de dos mil diecinueve.- DOY FE.- - - - -**

**LA SECRETARIA**

**MTRA. LUZ MARÍA GÓMEZ MAYA**



**RAZÓN.-** En uno de julio de dos mil diecinueve, se publica el presente en el Boletín Jurisdiccional con el número **01**. **CONSTE.- - - - -**

JUICIO 297/2017/4ª-V

**RAZÓN.-** En uno de julio de dos mil diecinueve, se **TURNA** la presente resolución al área de actuaría de esta Cuarta Sala para su debida notificación.- CONSTE.- -